



**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

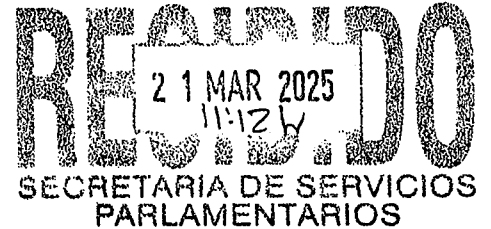
"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de marzo de 2025.

Oficio Núm: CPMYT/XXV/LXVI/022/2025

ASUNTO: Se presenta Dictamen de con Proyecto de Decreto
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA**



Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XXIV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIV, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 2866 PUBLICADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

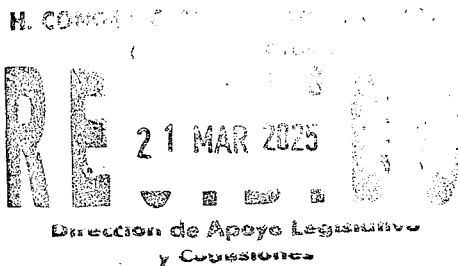
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. MARIA EULALIA VELASCO RAMIREZ.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MARIA EULALIA VELASCO RAMIREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES**



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Expediente número 08.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 2866 PUBLICADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024, DEL ESTADO DE OAXACA, CUAL LE CORRESPONDIÓ EL NÚMERO 08, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes de la Sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 24, 26, 27 Fracciones I, II y XVI, 34, 42, fracción XXIV, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

RECIBIDO
21 MAR 2025
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, la Diputada María Eulalia Velasco Ramírez, del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca, **presentó** la *"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA"*.
2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la iniciativa con proyecto de Decreto mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.
3. Mediante oficio **LXVI/A.L/COM.PERM./406/2025**, el Secretario de Servicios Parlamentarios

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, la proposición con punto de acuerdo de referencia, correspondiéndole el número de expediente 08.

4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXIV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXIV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Movilidad y Transportes, es competentes para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. La Diputada María Eulalia Velasco Ramírez, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

"... En el año dos mil diecisiete, la entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, hoy Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública, inició la auditoría número 17/SASO-B/2017, al proceso de otorgamiento de 12,694 títulos de concesión para la prestación del servicio público de transporte en el Estado de Oaxaca, correspondiente a los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, la cual concluyó en el mes de diciembre de dos mil diecisiete, emitiendo observaciones correctivas.

Ahora bien, ante la falta de normatividad que permitiera la regularización de los títulos de concesión otorgados, mediante Decreto 2866, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veinte de noviembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó el párrafo segundo de la fracción XL del artículo 37; asimismo, adicionó un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la fracción XL del artículo 37; y el capítulo X "DE LA

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN", al Título Quinto "REGLAS GENERALES DEL TRANSPORTE", integrado por los artículos 185 bis, 185 ter, 185 quáter, 185 quinquies y 185 sexies, a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca".

En este sentido cabe hacer mención que, por lo que respecta al artículo 185 Bis y Segundo Transitorio del Decreto referido en el párrafo inmediato anterior, se estableció textualmente lo siguiente:

"...

CAPÍTULO X

DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN

Artículo 185 Bis. *La Secretaría podrá regularizar los expedientes de los procedimientos administrativos por el que fueron otorgados títulos de concesiones, que se encuentren registrados en los sistemas informáticos de la Secretaría y/o que obre en los archivos de la misma. Este procedimiento se iniciará de oficio o a petición de parte interesada que acredite fehacientemente su interés jurídico.*

...

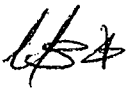
TRANSITORIOS

...

SEGUNDO.- *La Secretaría deberá aplicar el CAPÍTULO X del TÍTULO QUINTO de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para regularizar los expedientes administrativos de los títulos de concesiones otorgados durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, mismos que estuvieron sujetos a un procedimiento de auditoría por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, contando con el plazo a partir de la entrada en vigor de la presente hasta el plazo que establece el párrafo cuarto del artículo 108 de la Ley.*

(Lo resaltado es propio).

Por lo anterior, resulta importante hacer mención que, por lo que respecta al numeral 108 de la Ley en comento, en donde se señala que "Dentro de los ciento ochenta días naturales anteriores a la conclusión del período constitucional de gobierno, queda estrictamente prohibido otorgar nuevas concesiones de transporte público; de igual manera, se deberán respetar los plazos establecidos en la legislación electoral del Estado"; relacionado con el artículo 185 Bis y Segundo Transitorio, previamente transcrito, se pudiera arribar a la conclusión que, la facultad de la Secretaría de



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

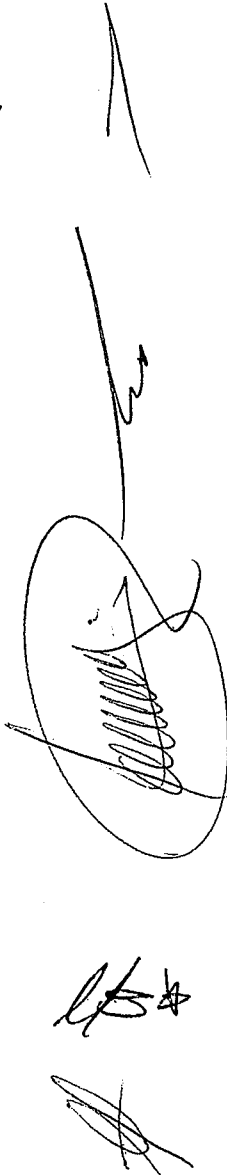
Movilidad para llevar a cabo la regularización de los expedientes administrativos de los títulos de concesión otorgados durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, se encuentra limitada al periodo de ciento ochenta días naturales anteriores a la conclusión del periodo constitucional de gobierno, ya que no existe diferenciación entre la facultad de otorgar nuevas concesiones de transporte público, y la facultad de revisar las que ya se concedieron.

Bajo este orden de ideas, es importante destacar que, mediante oficio número SEMOVI/0798/2024, fechado el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Arquitecta Haydee Claudina De Gyves Mendoza, Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, informó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes de este de Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, que, al mes de febrero de dos mil veinticuatro, subsisten 4,379 títulos de concesión, no regularizados, lo que genera incertidumbre en los concesionarios, por lo que es necesario facultar y otorgar certeza a la dicha Dependencia de la Administración Pública Estatal, para que, al amparo de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, continúe la atención de las observaciones y regularización correspondiente.

Es por ello que, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 185 Bis de la referida Ley de Movilidad, para que no exista laguna legal que impida a la Secretaría de la materia, ejercer sus facultades establecidas en el referido precepto legal, permitiendo así primer término, continuar con la regularización de los expedientes correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016, y en segundo término, revisar los periodos subsecuentes, sin importar el ejercicio fiscal en que fueron otorgadas.

Consecuentemente, con la presente propuesta se armonizarán las facultades que tienen todas y cada una de las autoridades administrativas, para que de oficio, sin importar el periodo con el cual fueron emitidos, se puedan modificar, revocar o nulificar aquellos actos administrativos en contravención a la Ley, así como los efectos jurídicos emanados del mismo, por medio de la revisión administrativa de oficio.

Lo anterior, toda vez que mediante Decreto 1494 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el quince de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adicionó diversas disposiciones a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, estableciendo las bases para la revisión administrativa de oficio, señalando en el artículo 117 TER, que



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

las autoridades administrativas de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, podrán realizar los actos mencionados en el párrafo inmediato anterior.

..."

TERCERO. Antes de continuar, es necesario precisar que la iniciativa presentada, atiende a la necesidad de la Secretaría de Movilidad de atender y concluir las observaciones emitidas en su momento por la entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, actualmente Secretaría de Honestidad, de tal manera que concluyan esos procedimientos.

En este sentido, es importante precisar que la paralización por parte de la Secretaría de Movilidad, de continuar con el procedimiento de revisión de los expedientes observados en su momento por la entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a efecto de determinar la regularidad o en su caso irregularidad de las concesiones otorgadas, atienden a una diversa acta en la cual se indicó que la Secretaría de Movilidad, se encontraba impedida para continuar y concluir los procedimientos, en atención al plazo precisado en el artículo segundo transitorio vigente, mismo que hace alusión al plazo de ciento ochenta días naturales anteriores a la conclusión del período constitucional de gobierno, de ahí la necesidad de la presente iniciativa.

Bajo este orden de ideas, y a efecto de evitar una incorrecta interpretación, que en su momento pueda continuarse dándosele al referente artículo, en relación con lo establecido en el segundo transitorio, en cuanto señala que los expedientes administrativos de los títulos de concesiones otorgadas durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, que fueron objeto de auditoría por parte de la entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, hasta por el plazo que establece el párrafo cuarto del artículo 108 de la de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, resulta importante citar el artículo 108, último párrafo, de la Ley en comento, mismo que es del tenor siguiente:

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**"CAPÍTULO IV
DE LAS CONCESIONES**

Artículo 108. Para prestar el servicio público de transporte, se requiere de una concesión otorgada por el Gobernador del Estado o por la Secretaría, conforme al procedimiento que señala esta Ley y su Reglamento

...
...

Dentro de los ciento ochenta días naturales anteriores a la conclusión del periodo constitucional de gobierno, queda estrictamente prohibido otorgar nuevas concesiones de transporte público; de igual manera, se deberán respetar los plazos establecidos en la legislación electoral del Estado"

Del precepto en cita, se advierte que para prestar el servicio de transporte, es requisito sine quo non, contar con la concesión otorgada por el Gobernador del Estado o por la Secretaría; asimismo, que dentro de los ciento ochenta días naturales anteriores a la conclusión del periodo constitucional de gobierno queda estrictamente prohibido otorgar nuevas concesiones de transporte público.

Asimismo, se advierte que durante los ciento ochenta días naturales y anteriores a que concluya el mandato del titular del poder ejecutivo, queda prohibido otorgar concesiones de transporte público; empero, una vez concluido dicho periodo, la Secretaría se encuentra en aptitud de otorgar nuevas concesiones.

En este sentido, considerando que el referido segundo transitorio, se estableció que para la regularización de los expedientes administrativos de los títulos de concesión otorgados durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, se tendía un plazo a partir de la entrada en vigor del Decreto 2866, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno y hasta el plazo que establece el párrafo cuarto del artículo 108 de la Ley; la confusión al momento de interpretar el referido precepto estriba, en si la Secretaría, una vez transcurridos los ciento ochenta días anteriores a la conclusión del periodo constitucional del gobierno que concluye, nuevamente puede continuar atendiendo las observaciones generadas, o si por el contrario dicha facultad queda limitada.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En este sentido, es importante destacar la suspensión de trámites para el otorgamiento de nuevas concesiones para la prestación del servicio público en todas sus modalidades, obedece a que las concesiones no sean utilizadas para incitar al sufragio, antes de concluir cualquier administración gubernamental estatal.

Por lo anterior, es importante realizar la distinción entre otorgamiento de concesiones y regularización de las mismas, así tenemos que el artículo 4°, fracción XIX, establece que la *"CONCESIÓN: Es el acto administrativo por medio del cual, mediante el procedimiento y resolución respectiva, el Gobernador del Estado o la Secretaría autoriza a una persona física o moral para llevar a cabo la prestación del Servicio Público de Transporte y de los servicios auxiliares"*.

En este sentido, si la veda contemplada en el artículo 108 en comento, obedece a que no se otorguen concesiones con fines políticos, la regularización tiene el efecto precisamente de verificar que las diversas concesiones otorgadas en periodos anteriores, se encuentren ajustadas a derecho y que no se hayan otorgado de manera irregular, sin que la regularización implique que se puedan legalizar todas y cada unas de las otorgadas, sino se trata más bien de una atención las observaciones derivadas de la auditoría para verificar la legalidad de las mismas.

Bajo esta orden de ideas, y considerando que a la fecha del presente dictamen, la Secretaría de Movilidad, cuenta con 4,379 títulos de concesión no regularizados, mismos que fueron objeto de una auditoría, practicada por la entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, actualmente Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, de los cuales se ha paralizado la revisión; en consecuencia la resolución correspondiente.

Bajo la premisa de que se encuentran imposibilitados de continuar con la revisión correspondiente, a efecto de evitar que se continúe en la dilación para emitir la resolución correspondiente en los expedientes observados por la entonces Secretaría de la Contraloría

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

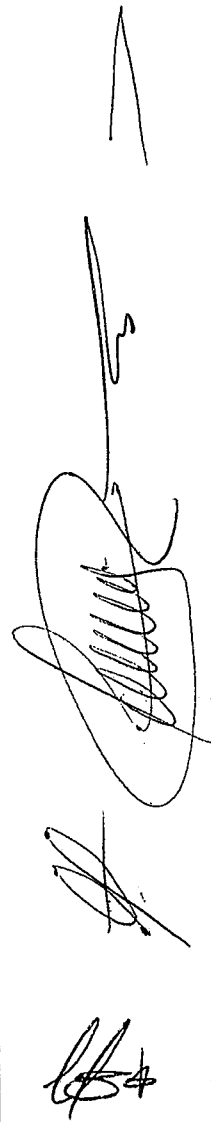
y Transparencia Gubernamental, actualmente Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, y se permita de manera clara a la Secretaría de Movilidad, continuar con la regularización de los expedientes correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016, así como otorgar certeza jurídica a los concesionarios de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016; las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, coinciden en la importancia de realizar la reforma al artículo segundo transitorio del Decreto número 2866 publicado el 20 de noviembre de 2021, precisando que la Secretaría podrá continuar con la regularización de los expedientes correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016, hasta que concluyan su revisión.

De esta guisa, resulta necesaria la reforma al artículo en estudio, pero con algunas adecuaciones, por lo que a continuación y para mayor comprensión se inserta el cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO VIGENTE PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<i>Artículo 185 Bis. La Secretaría podrá regularizar los expedientes de los procedimientos administrativos por el que fueron otorgados títulos de concesiones, que se encuentren registrados en los sistemas informáticos de la Secretaría y/o que obre en los archivos de la misma. Este procedimiento se iniciará de oficio o a petición de parte interesada que acredite fehacientemente su interés jurídico.</i>	<i>Artículo 185 Bis. La Secretaría podrá regularizar los expedientes de los procedimientos administrativos por el que fueron otorgados títulos de concesiones, que se encuentren registrados en los sistemas informáticos de la Secretaría y/o que obre en los archivos de la misma. Independientemente del ejercicio fiscal en que se haya otorgado la concesión, este</i>	<i>Artículo 185 Bis. ...</i>

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>...</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO.- La Secretaría deberá aplicar el CAPÍTULO X del TÍTULO QUINTO de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para regularizar los expedientes administrativos de los títulos de concesiones otorgados durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, mismos que estuvieron sujetos a un procedimiento de auditoría por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, contando con el plazo a partir de la entrada en vigor de la presente hasta el plazo que establece el párrafo cuarto del artículo 108 de la Ley.</p>	<p><i>procedimiento se iniciará de oficio o a petición de parte interesada que acredite fehacientemente su interés jurídico.</i></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO.- La Secretaría deberá continuar aplicando el Capitulo X del Título Quinto de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para regularizar los expedientes administrativos de los Títulos de concesiones otorgados mediante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, mismos que estuvieron sujetos a un procedimiento de auditoría por parte de la entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, incluso fuera del plazo establecido en el artículo transitorio segundo del decreto 2866 publicado el 20 de noviembre de 2021, hasta que concluya la atención a los concesionarios.</p>	<p>...</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO.- La Secretaría deberá continuar aplicando el CAPITULO X DEL TÍTULO QUINTO de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para regularizar los expedientes administrativos de los Títulos de concesiones otorgados mediante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, mismos que estuvieron sujetos a un procedimiento de auditoría por parte de la entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, contando con el plazo a partir de la entrada en vigor de la presente hasta <u>su conclusión total.</u></p>
--	--	--



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p><i>TERCERO. Los sistemas informáticos a los cuales se refieren en el CAPÍTULO X del TÍTULO QUINTO de la Ley, son aquellos que reconozca la Ley y su Reglamento, el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad y el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Movilidad.</i></p>	<p><i>TERCERO. Los procedimientos de regularización iniciados con anterioridad a la publicación de este Decreto se estarán a lo dispuesto por el Transitorio Segundo.</i></p>	<p><i>TERCERO. ...</i></p>
---	---	----------------------------

Por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisiones Permanentes de Movilidad y Transportes, consideran procedente **reformular el artículo segundo transitorio del decreto 2866 publicado el 20 de noviembre de 2021.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo segundo transitorio del decreto 2866 publicado el 20 de noviembre de 2021, para quedar como sigue:

PRIMERO. ...

SEGUNDO. La Secretaría deberá continuar aplicando el CAPITULO X DEL TÍTULO QUINTO de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para regularizar los expedientes administrativos de los Títulos de concesiones otorgados mediante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, mismos que estuvieron sujetos a un procedimiento de auditoría por parte de la entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, contando con el plazo a partir de la entrada en vigor de la presente hasta su **conclusión total.**

TERCERO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de marzo de 2025.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE



DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ**

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 08 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.